JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1226
Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO, presentada a través de apoderada judicial por ERIKA ANDREA HENAO GUZMAN en favor de su menor hijo, en contra de CENON ARTURO RIASCOS MELENDEZ progenitor del citado niño, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

a. En virtud a las modificaciones que se desean adelantar deberá agotarse nuevamente la conciliación, en atención a lo previsto en el art. 40 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral séptimo del artículo 90 del mismo estatuto procesal, que permita adelantar la regulación de la cuota para su incremento.

b. Deberán precisarse las pretensiones de la demanda, por cuanto fueron doblemente señaladas en el escrito de la misma (art. 82 del C.G.P. #4).

c. Deberá tenerse en cuenta frente a algunas de las normas citadas en los fundamentos de derecho, competencia y cuantía lo previsto en el art. 626 del C. G. P.

d. Omite señalar en el poder y la demanda el correo electrónico de la apoderada judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020). Por cuanto el indicado no aparece inscrito.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

2. TENER como apoderado judicial de la parte actora a la abogada YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac58a69c3fefd77ce58368f3636759ff54a0e8334f11fccd2a2e1fdd3adeb34**
Documento generado en 09/12/2021 03:24:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica